



Expediente N° 131/2018 -  
Contratación directa por  
exclusividad Alquiler inmueble  
anexo  
DICTAMEN N° 103  
Buenos Aires, 22/10/2018

**POR LA DIVISIÓN DE ASISTENCIA TÉCNICA**

**AL DR. EMILIO ALONSO**

Se solicita la opinión de esta Dirección Legal y Técnica de la Defensoría del Público de Servicios de Comunicación Audiovisual acerca del proyecto de Resolución obrante a fs. 138/139 mediante el cual se aprueba el procedimiento de Contratación Directa por adjudicación simple por exclusividad N° 13/2018 enmarcada de acuerdo a lo previsto en el artículo 25 inciso d) apartado 3 del Decreto Delegado N° 1.023/2001 y en el Artículo 42, apartado 3 de la Resolución de esta DEFENSORÍA DEL PÚBLICO DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL N° 32 de fecha 24 de mayo de 2013, tendiente a la locación de un inmueble sito en la calle San José N° 278, unidad funcional N° 3, de esta Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con destino a funcionar como área complementaria logística de la DEFENSORÍA DEL PÚBLICO DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL, por el término de DOCE (12) meses, con opción a prórroga por igual o menor período, de acuerdo a las Especificaciones Técnicas (Art. 1°). Asimismo, se adjudica la misma a la oferta presentada por Carlos Miguel Busignani por el monto total de PESOS DOSCIENTOS UN MIL SEISCIENTOS (\$ 201.600.-) (Art. 2°). Por otro lado, por el artículo 3 se aprueba el modelo de contrato de locación.

Con respecto al resto del articulado corresponde remitirse al texto del acto administrativo en honor a la brevedad.



- I -

ANTECEDENTES

Corresponde en este apartado efectuar una reseña de las constancias obrantes en autos que resultan relevantes a los fines del asesoramiento requerido.

A fs. 1 el Departamento de Compras y Contrataciones se expidió mediante informe de fecha 13 de septiembre de 2018 y propició encuadrar el presente procedimiento como contratación directa por adjudicación simple por exclusividad, enmarcado según lo previsto en el art. 25 inciso d) apartado 3 del Decreto Delegado N° 1.023/2001 y en el art. 42 inc. 3 del reglamento aprobado por la Resolución DPSCA N° 32/13.

Asimismo, dejó constancia que con el presente no se incurre en desdoblamiento de procedimiento tal como lo establece el art. 58 del precitado Reglamento.

A fojas 2/58 de las actuaciones de referencia luce el requerimiento efectuado por el Departamento de Mantenimiento Edificio y Servicios Generales de la Dirección de Administración junto con el Formulario N° 4, Especificaciones Técnicas y distintos presupuestos.

En dicha presentación, tras efectuar una serie de consideraciones que corresponde tener por reproducidas en honor a la brevedad, la precitada área justificó la exclusividad concluyendo que no existen sustitutos convenientes para el inmueble en cuestión.

A fs. 62/68 luce el Pliego de Bases y Condiciones Particulares.

A fs. 70/72 se agrega constancia de afectación preventiva del gasto involucrado.

A fs. 83/84 consta la invitación a cotizar remitida por el Departamento de Compras y Contrataciones al Sr. Carlos Busignani en fecha 27 de septiembre del corriente.

Seguidamente el Departamento de Compras y Contrataciones dejó constancia de la publicación de la convocatoria en la cartelera institucional, en el sitio web de la ONC y en la página de internet



de esta Defensoría del Público (fs. 85/87).

A fs. 90 obra el Acta de Apertura de Ofertas de fecha 3 de octubre de 2018 de la cual emerge la presentación de una oferta correspondiente al Sr. CARLOS MIGUEL BUSIGNANI (Cuit N° 20-10765514-0), por un monto total de \$ 201.600, la cual se agrega a fs. 93/101.

Dicha etapa fue difundida en el sitio web de la ONC conforme constancia de fs. 116.

A fs. 129/130 luce Nota de fecha 16 de octubre de 2018 en la cual el Tribunal de Tasaciones de la Nación resolvió que el valor locativo mensual del mencionado inmueble asciende a la suma de PESOS DIECISEIS MIL CIEN (\$ 16.100.-).

A fs. 131/133 se agrega informe técnico elaborado por la unidad requirente.

A fojas 137 tomó nuevamente intervención el Departamento de Compras y Contrataciones recomendando adjudicar la contratación al Sr. Carlos Miguel Busignani por cumplir con el Pliego de Bases y Condiciones Particulares y las Especificaciones Técnicas.

Asimismo indicó, en referencia a la tasación efectuada por el Tribunal de Tasaciones de la Nación, lo siguiente: *"...El valor propuesto por el oferente resulta superior a dicha tasación en aproximadamente un CUATRO COMA TREINTA Y CUATRO POR CIENTO (4,34%), siendo un valor razonable y acorde a los intereses de esta Defensoría"*.

A fojas 140/142 obra proyecto de contrato de locación de inmueble.

A fs. 143 la Dirección de Administración visó las actuaciones y remitió las mismas a esta instancia.

Finalmente, a fs. 144/147 se agrega copia simple del Acta N° 22 de fecha 26 de septiembre de 2018 emitida por la Comisión Bicameral de Promoción y Seguimiento de la Comunicación Audiovisual, las Tecnologías de las Telecomunicaciones y la Digitalización junto con su rectificatoria de fecha 28 de septiembre de 2018. De la lectura



de ambos instrumentos surge que el Dr. Emilio Jesús Alonso, DNI N° 32.478.031, se encuentra autorizado para la realización de todos aquellos actos conservatorios y/o administrativos, permitidos por el marco legal vigente, tendientes a lograr la prosecución de las funciones propias de la Defensoría del Público.

En este sentido es preciso destacar que las copias acompañadas guardan relación con las publicadas en el sitio web del Senado de la Nación (<http://www.senado.gov.ar/upload/28062.pdf>)

Efectuada la reseña que antecede, la intervención de esta Dirección corresponde en virtud del art. 7 inc. d) del Decreto Ley N° 19.549.

- II -

#### ANÁLISIS JURÍDICO. LA CONTRATACIÓN BAJO EXAMEN

1. En primer lugar, en cuanto al procedimiento de selección sustanciado en los actuados y cuya aprobación se propicia en esta oportunidad, corresponde señalar, efectivamente, que el Régimen General de Contrataciones (Decreto Delegado N° 1.023/2001) al cual deben someterse por regla las contrataciones que efectúa este organismo, establece en el artículo 25, inciso d), apartado 3 a las Contrataciones Directas por exclusividad.

En tal sentido, dicha norma prescribe que se utilizará el mentado procedimiento para: *"La contratación de bienes o servicios cuya venta fuere exclusiva de quienes tengan privilegio para ello o que sólo posea una determinada persona física o jurídica, siempre y cuando no hubieren sustitutos convenientes. Cuando la contratación se fundamente en esta disposición deberá quedar documentada en las actuaciones la constancia de tal exclusividad mediante el informe técnico correspondiente que así lo acredite. Para el caso de bienes, el fabricante exclusivo deberá presentar la documentación que compruebe el privilegio de la venta del bien que elabora"*.

En esa línea, la reglamentación aplicable al ámbito de esta Defensoría dispone que tal contratación se utilizará cuando los



bienes o servicios fueran de venta exclusiva de quienes tengan el privilegio para ello o sólo sean de una determinada persona física o jurídica, siempre y cuando no hubieren sustitutos convenientes. Agrega que cuando la contratación se fundamente en esta disposición deberá quedar documentada en las actuaciones la constancia de tal exclusividad mediante el informe técnico correspondiente que así lo acredite (Conf. art. 42 inciso 3).

1.1 De los elementos de juicio obrantes en estos actuados resulta que la contratación directa que se propicia estaría razonablemente justificada conforme el informe técnico emitido por el Departamento de Mantenimiento Edificio y Servicios Generales -en su carácter de unidad requirente-, a cuyos fundamentos corresponde remitirse en honor a la brevedad (especialmente fs. 3/5), en tanto acredita por el citado informe la inexistencia de sustitutos convenientes.

Al respecto dispone el artículo 45 del Reglamento de Compras y Contrataciones de Obras, Bienes y Servicios que el informe técnico al que se refiere el apartado 3 del artículo 42 es con el que se debe acreditar la inexistencia de sustitutos convenientes.

A propósito de ello, se recuerda que los informes técnicos merecen plena fe, siempre que sean suficientemente serios, precisos y razonables, no adolezcan de arbitrariedad aparente y no aparezcan elementos de juicio que destruyan su valor (conf. Dictámenes PTN 207:343; 252:349; 253:167; 272:102).

2. En segundo lugar y con relación al Pliego de Bases y Condiciones Particulares, es menester señalar que el mismo cumple con los requerimientos establecidos en el artículo 63 del Reglamento de Compras y Contrataciones de Obras, Bienes y Servicios de esta Defensoría del Público de Servicios de Comunicación Audiovisual (Resolución N° 32/13).

Sin perjuicio de lo expuesto es dable señalar, en relación a lo dispuesto en el artículo 39 del mencionado cuerpo normativo, que el orden de afectación de las multas allí establecido difiere del que



se encuentra determinado por el artículo 188 del Reglamento de Compras y Contrataciones de esta Defensoría del Público. En consecuencia, de aplicarse alguna penalidad deberá estarse a lo indicado en el Reglamento de Contrataciones, por ser la norma de superior jerarquía.

3. En otro orden, en cuanto al requerimiento que diere lugar a la sustanciación del presente procedimiento de selección, corresponde destacar que el mismo se ajusta a los lineamientos previstos en el artículo 36 del Reglamento de Compras; no obstante lo cual, es preciso aclarar que este órgano asesor no se expide respecto a la pertinencia o no del mismo por cuanto dicho análisis resulta ajeno a la competencia que tiene atribuido esta instancia asesora la cual se circunscribe al examen estrictamente jurídico de los temas sometidos a su consideración.

4. En definitiva, de la compulsada de los actuados, es dable concluir que el procedimiento aplicado en las actuaciones se ajusta a las disposiciones establecidas en el Reglamento de Compras y Contrataciones de Obras, Bienes y Servicios de esta Defensoría del Público de Servicios de Comunicación Audiovisual (art. 119 del Anexo a la Resolución N° 32/13), destacándose asimismo que se ha efectuado la publicidad y difusión correspondiente conforme lo ordenan los artículos 71, 73 y 76 de la citada reglamentación.

5. Con respecto al modelo de contrato que como Anexo se agrega al proyecto en estudio se pone de relieve que el mismo no es pasible de recibir observaciones de relevancia jurídica.

6. Sentado lo expuesto, en cuanto al aspecto competencial se destaca que la medida proyectada se dicta en uso de la autorización conferida por el Acta N° 22 de fecha 26 de septiembre de 2018 emitida por la Comisión Bicameral de Promoción y Seguimiento de la Comunicación Audiovisual, las Tecnologías de las Telecomunicaciones y la Digitalización y su rectificatoria de fecha 28 de septiembre de 2018.



7. Finalmente, cabe ponderar que el control de legalidad que ejerce esta instancia asesora importa que sus pronunciamientos deban ceñirse a los aspectos jurídicos de la situación sometida a estudio, sin abrir juicio de sus contenidos técnicos o económicos, ni sobre cuestiones de oportunidad, mérito y conveniencia involucrados, por ser ajenos a su competencia funcional (conf. Dictámenes PTN 213:105, 115 y 367).

Asimismo, los dictámenes emitidos no tienen carácter obligatorio para las autoridades con competencia para resolver, ya que sólo poseen la fuerza dimanante de su propia fundamentación jurídica (conf. Dictamen PTN 200:133).

- III -

#### CONCLUSIÓN

Expuesto lo anterior y efectuado el análisis que antecede este servicio jurídico concluye que no existe óbice jurídico para la suscripción de los proyectos de resolución y de contrato de locación acompañado ni para la continuación del trámite pertinente.

Con lo manifestado, cabe tener por cumplida la intervención solicitada.

LF

Fdo. Dra Ximena Victoria Conti. Jefa de Departamento Dictámenes y Asesoramiento de la Dirección Legal y Técnica - Dra. María Elena Rogan Subdirectora de Dictámenes y Asesoramiento de la Dirección Legal y Técnica. Conformado por la Dra. Cecilia Bermúdez Directora Legal y Técnica.